



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 520

- 520-01-960620 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales
- Proposición de sanciones y reconsideraciones -
Memorándum N° 284.
- 520-02-960620 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario
Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas
por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales.
- 520-03-960620 Reemplaza inciso primero del N° 2 del Acuerdo 475-03-960111
- Memorándum N° 38 de la Gerencia de División Internacional.
- 520-04-960620 Modifica Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras
- Memorándum N° 05 de la Gerencia de División de Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 520 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 20 DE JUNIO DE 1996

En Santiago de Chile, a 20 de junio de 1996, siendo las 16,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 520 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante del mes de mayo de 1996, con mención a los acuerdos cumplidos y por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

- I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N°s. 507, 511 y 512E, celebradas el 23 y 30 de mayo de 1996, respectivamente.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N°s. 507, 511 y 512E, celebradas el 23 y 30 de mayo de 1996, cuya versión final se aprueba sin observaciones.



BANCO CENTRAL DE CHILE

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:Gerencia de División Internacional

Memorándum N° 35, que informa autorizaciones de prepagos de créditos externos registrados en el Banco Central de Chile, otorgadas durante el mes de mayo de 1996, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 387-07-941124.

Memorándum N° 36, que informa autorización de prepago de crédito externo registrado en el Banco Central de Chile, con refinanciamiento sin encaje, otorgada durante el mes de mayo de 1996, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 489-05-960321.

III. Temas Tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 284 de fecha 11 de junio de 1996.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Créditos externos para financiamiento de proyectos - Modificación del Acuerdo N° 475-03-960111.
- Reemplazo del Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras
- Varios.

520-01-960620 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 284.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de la proposición de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión:

El Consejo tomó conocimiento de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	296531-8		1-15517	5.364.-
	293742-K		1-15518	1.008.-
	92831-K		1-15519	4.626.-
	294159-1 297998-K		1-15520	18.609.-
	295542-8 298907-1		1-15521	21.082.-
	296389-7 297739-1		1-15522	15.120.-
	294495-7 294654-2		1-15523	36.288.-
	294666-6 295031-0 296191-6 298493-2 298533-5		1-15524	135.728.-
	71398-3 273322-0 276394-4		1-15525	12.054.-
	293446-3		1-15526	7.258.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber informado fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	298302-2		2-00544	5.-
	272615-1		2-00545	5.-
	275444-9		2-00546	5.-
	91743-1 92115-3 93109-4		2-00547	15.-
	294793-K 295044-2 295045-0 298030-9 298031-7 298032-5		2-00548	30.-
	295623-8 295696-3		2-00549	10.-

ky



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	293709-8 294667-4		2-00550	10.-
	94128-6		2-00551	5.-
	21125-9		2-00552	5.-
	303836-4		2-00553	5.-
	298745-1		2-00554	5.-
	278049-0 279281-2		2-00555	10.-
	96316-6 97708-6			
	97709-4 97726-4			
	97727-2 97729-9			
	97913-5 98361-2		2-00556	40.-
	98029-K		2-00557	5.-
	91071-2		2-00558	5.-
	73601-0		2-00559	5.-
	71531-7		2-00560	5.-
	294467-1 307846-3			
	281765-3 281800-5			
	257844-6		2-00561	25.-
	92747-K		2-00562	5.-
	272424-8 272425-6			
	272622-4 273527-4			
	273529-0 273532-0			
	275601-8		2-00563	35.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que la situación producida se debió a un error en la aplicación de la documentación, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	69377-1 68270-2		2-00298	10.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	292991-5 295516-9 295976-8 297523-2			
	299145-9		2-00382	25.-
	296683-7 298251-4 299160-2 71158-1 71159-K 71400-9		2-00453	30.-
	276681-1		2-00349	5.-

4° Rechazar las reconsideraciones a las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que no aportan mayores antecedentes :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	285933-K		2-00322 (4-00075)	5.-
	261784-0		2-00144 (4-00076)	5.-
	282724-1		2-00146 (4-00077)	5.-

520-02-960620 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Felipe



BANCO CENTRAL DE CHILE

520-03-960620 - Reemplaza inciso primero del N° 2 del Acuerdo 475-03-960111 - Memorandum N° 38 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por cartas de fechas 14 de mayo y 7 de junio del año en curso, el Estudio de Abogados Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Bruner, ha solicitado autorización para registrar un crédito externo que por un monto total de US\$ 150.000.000 ha otorgado Credit Suisse, en calidad de acreedor, a en calidad de deudor, con el objeto de atender al financiamiento de la construcción de una central hidroeléctrica, en la Octava Región del país.

Los interesados hacen presente que la estructura del crédito es la propia de los "Proyect Financing" que aunque cuentan con financiamiento externo, sólo son generadores de moneda corriente y que en su etapa de construcción, al carecer él o los acreedores de mayores seguridades, dado el mayor riesgo relativo que asumen, al no contar con más garantía que el propio proyecto requieren que los fondos, una vez desembolsados, y mientras no sean destinados a los fines del proyecto, puedan ser mantenidos en una cuenta en el exterior, a nombre del deudor y desde allí ser invertidos en instrumentos financieros y finalmente destinados a los fines contemplados en la norma vigente, esto es: traer las divisas al país y liquidarlas en el Mercado Cambiario Formal o pagar directamente en el exterior, importaciones o servicios autorizados y relacionados con el proyecto. Todo esto sin perjuicio que las obligaciones de encaje se cumplirían en cada oportunidad y por el monto de cada desembolso del crédito.

Hace presente el señor Le Fort, que si bien él está facultado para resolver las solicitudes de registro de créditos externos con cláusulas especiales, cuando ellas cuentan con el V°B° de Fiscalía y se atengan a los criterios aceptados por el Banco Central, el crédito que solicita registrar en esta oportunidad, por parte de contiene algunas cláusulas que exceden la citada facultad, según señala a continuación :

a) Se trata de un solo contrato de crédito que daría lugar a dos registros en el Banco Central. Uno al amparo del DL 600 como Crédito Asociado a Inversión Extranjera por un monto de US\$ 65.624.650.- y uno al amparo de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por un monto de US\$ 84.375.350.-

Lo anterior tiene su explicación en el hecho que Ibener como deudor, estará formada en un 50% por capitales extranjeros amparados en el DL 600 por un monto de US\$ 28,5 millones con lo cual sólo puede asociar créditos por un monto máximo de US\$ 65,6 millones (relación 30-70 fijada por el CIE). Este crédito solicitado sería por un monto total de US\$ 150 millones, por lo que el remanente correspondería a los capitales nacionales no amparados en el DL 600.

b) Requieren poder y mantener, a nombre del deudor, una cuenta corriente en el exterior destinada a recibir los desembolsos del crédito el cual se efectuará en parcialidades, con un monto mínimo de desembolso ascendente a US\$ 410.000.

c) Mientras mantengan saldos sin utilizar en la citada cuenta en el exterior, requieren poder invertirlos en aquellos instrumentos de inversión que hayan convenido las partes.

Indica el señor Le Fort que según Fiscalía se requiere de la aprobación del Consejo para autorizar las condiciones del punto anterior, por cuanto ellas exceden las facultades delegadas en el Gerente de División Internacional y agrega que las condiciones solicitadas no son contradictorias con las políticas vigentes, no presentan mayores problemas de control ni requisitos adicionales al respecto, y parecen razonables para el financiamiento de



BANCO CENTRAL DE CHILE

proyectos. Una vez cumplida la obligación de encaje, no debería haber objeción para que puedan realizar inversiones con los saldos temporalmente no utilizados, en la forma que hubieren convenido las partes involucradas.

El Consejo acordó reemplazar el inciso primero del N° 2 del Acuerdo 475-03-960111, por los siguientes :

"Facultar al Gerente de División Internacional para que resuelva, con la conformidad previa de la Fiscalía y dentro de los criterios que se han aplicado hasta la fecha, las solicitudes de registro de créditos externos cuyas cláusulas especiales no se contengan en las normas que establece el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Tratándose de créditos destinados al financiamiento de proyectos, podrán autorizar que los recursos del préstamo ya desembolsados, pero aún no utilizados, se destinen a la adquisición de activos financieros en el exterior, a nombre del deudor, hasta que ellos sean utilizados para los fines permitidos por las normas del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Por otra parte, la División Internacional podrá autorizar que un mismo contrato de crédito divida el monto en varios registros amparados en diferentes regímenes de inversión".

520-04-960620 - Modifica Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras-Memorandum N° 05 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División Estudios indica que por Oficio Ordinario N° 3193, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones solicitó dejar sin efecto la inclusión de los agentes de valores entre las entidades que forman el Mercado Secundario Formal Nacional para las transacciones de títulos de los fondos de pensiones. Al consultarse al respecto a la Superintendencia de Valores y Seguros, fiscalizadora de dichos agentes, ésta se inclina por privilegiar los sistemas de negociación basados en la subasta pública, es decir, las bolsas de valores, por sobre los agentes de valores.

El señor Eyzaguirre señala que mediante Oficio Ordinario N° 11446, la Superintendencia de AFP ha solicitado incluir en el Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras, algunas cláusulas y precisiones que contribuirían a perfeccionar la definición de Mercado Secundario Formal de la referida norma, y especificar las atribuciones de la Superintendencia al respecto.

Continúa informando que por Oficio Ordinario N° 4262, la Superintendencia de AFP ha enviado su conformidad a los cambios acordados, en reunión sostenida con esa Superintendencia por la Gerencia de Análisis Financiero, referente a las modificaciones a introducir al Capítulo III.F.3 del Compendio ya citado, sobre mercados secundarios formales.

El Consejo acordó reemplazar el Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras por el siguiente :



BANCO CENTRAL DE CHILE

**MERCADOS SECUNDARIOS FORMALES
PARA TRANSACCION DE TITULOS DE FONDOS DE PENSIONES**

- I. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 45, letra o), y 48, incisos 10º y 11º, del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, habrá dos tipos de mercado secundario formal (MSF), uno nacional y otro extranjero, compuesto por las entidades que esta norma determina.

A. MERCADO SECUNDARIO FORMAL NACIONAL

Conforme al artículo 48 del DL. 3500, se entenderá por MSF nacional aquél en que los compradores y vendedores participan simultánea y públicamente en la determinación del precio de los títulos que se transan en él, y que informa diariamente el volumen y los precios de las transacciones efectuadas.

Se entenderá formado por las siguientes entidades o personas:

1. Toda entidad constituida en Chile como bolsa de valores según dispone el Título VII de la Ley N° 18.045 y los corredores de bolsa que actúan como miembros de ella.
2. Los bancos comerciales, que cuenten con una clasificación de riesgo igual o superior a AA- y nivel 1-, respectivamente, para los instrumentos de largo y corto plazo que emitan, a fin de que las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante las Administradoras) contraten con ellos los "forwards" autorizados para la cobertura de riesgo de sus operaciones.

B. MERCADO SECUNDARIO FORMAL EXTERNO

El MSF externo es aquél en el que debe llevarse a cabo la transacción de los instrumentos financieros en que se puede efectuar la inversión externa de los fondos de pensiones.

Se entenderá formado por las siguientes entidades o personas:

1. Bolsas de valores y bolsas de futuros, debidamente reconocidas, fiscalizadas, e inscritas, cuando corresponda, en los registros de los mercados extranjeros en que actuarán las Administradoras y/o sus respectivos mandatarios o administradores de inversiones. Las referidas bolsas podrán ser del tipo convencional, como New York Stock Exchange, o bien puramente electrónicas, como por ejemplo NASDAQ, y deberán estar localizadas en países que cuenten con una clasificación de riesgo soberano igual o superior a la categoría AA para: Standard & Poor's, IBCA, Duff & Phelps, Thompson Bank Watch, Fitch Investor Service o Aa2 para Moody's; dicha clasificación de riesgo deberá ser otorgada por al menos dos de las clasificadoras internacionales señaladas precedentemente. Estas bolsas deberán contar con un reglamento interno y exigencias mínimas para la inscripción y transacción de títulos, y con sistemas electrónicos de información en tiempo real. Excepcionalmente, en consideración a factores adicionales, y previa solicitud fundada de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones (en adelante la Superintendencia), se autorizarán bolsas de valores o de futuros localizadas en países con categorías de riesgo soberano inferiores.
2. Agentes de valores y corredores de bolsa ("dealers" y "brokers"), en adelante, los intermediarios, debidamente inscritos y autorizados en sus respectivos mercados por una autoridad fiscalizadora formal (como es, por ejemplo, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América).

RS



BANCO CENTRAL DE CHILE

Estos intermediarios podrán ser tanto de aquéllos que actúan en bolsas oficiales como fuera de ellas (mercado "over the counter" u OTC) y en todo caso, deberá tratarse de personas jurídicas sometidas a fiscalización, a un marco normativo que las afecte, y a requerimientos de capital mínimo relativos tanto a sus patrimonios como al tipo de operaciones que efectúen. Dichos requerimientos deberán ser mayores para aquellos intermediarios que operen por cuenta de terceros ("as agents") y por cuenta propia ("as principals", o "proprietary trading"), que para los que operen sólo por cuenta de terceros. Tales intermediarios deberán tener acceso a sistemas electrónicos de información en tiempo real respecto del precio de los instrumentos financieros que negocien, y deberán operar en mercados de países que cuenten con una clasificación de riesgo soberano igual o superior a la categoría AA para: Standard & Poor's, IBCA, Duff & Phelps, Thompson Bank Watch, Fitch Investor Service o Aa2 para Moody's; dicha clasificación de riesgo deberá ser otorgada por al menos dos de las clasificadoras internacionales señaladas precedentemente. Excepcionalmente, en consideración a factores adicionales, y previa solicitud fundada de la Superintendencia, se autorizarán intermediarios que operen en mercados de países con categorías de riesgo soberano inferiores.

3. Bancos autorizados para captar dinero del público y/o intermediar valores tanto para sí como para terceros, y que para sí mismos o para los títulos que emitan cuenten con una clasificación de riesgo de corto o largo plazo no inferior a las siguientes categorías:

Agencia clasificadora	Categoría de riesgo	
	Corto plazo	Largo plazo
Moody's	P1	A3
Standard & Poor's	A1	A-
IBCA	A1	A-
Duff & Phelps	D1-	A-
Thompson Bank Watch	TBW1	A
Fitch Investor Service	F1	A-

4. Fondos de inversión abiertos y cerrados, esto es, aquéllos ante los cuales la cuota de participación se puede adquirir (y rescatar, en el caso de los abiertos) directamente, cuya sociedad administradora o su matriz estén constituidas en países con clasificación de riesgo soberano igual o superior a la categoría AA para: Standard & Poor's, IBCA, Duff & Phelps, Thompson Bank Watch, Fitch Investor Service o Aa2 para Moody's; dicha clasificación de riesgo deberá ser otorgada por al menos dos de las clasificadoras internacionales señaladas precedentemente. Los respectivos fondos deberán estar adecuadamente normados y fiscalizados, por una entidad supervisora oficial del mercado en el que hagan oferta pública de sus cuotas, requiriéndose además que el precio de rescate de sus cuotas sea informado a través de un medio público de difusión de carácter internacional. Tratándose de fondos cerrados, sus cuotas deberán estar inscritas y siendo transadas en alguno de los mercados que cumplan con lo dispuesto en el número 1 anterior.

- II. La verificación de los requisitos que impone esta norma, corresponderá a la Administradora cuando recurra al MSF nacional. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos de MSF externo, la Administradora será responsable de proporcionar la información necesaria a la Superintendencia, de acuerdo a la normativa que ésta establezca al respecto.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Las entidades o personas que constituyan el MSF nacional, deberán proporcionar a la Superintendencia la información que ésta requiera, y dentro del plazo que les fije al efecto, acerca de las transacciones de títulos efectuadas con recursos de los Fondos de Pensiones.

El Vicepresidente pide la palabra para el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz.

El señor Díaz solicita incluir un asunto urgente en el tema "Varios". Se trata de un fax que ha recibido recién de la Embajada de Chile en Buenos Aires relacionado con las negociaciones que se están llevando a cabo en el Mercosur, mediante el cual el señor Manuel Valencia en su cargo de negociador chileno, le ha comunicado que Brasil se ha opuesto al ingreso de Chile por no haber firmado nuestro país el Protocolo que se creó dentro del marco de ALADI y para solucionar controversias.

Señala el señor Díaz que se acordó no suscribir el Protocolo citado por considerar que no era pertinente, debido a la simplicidad de nuestras normas que permitieron simplificar el tema operativo, siendo esto planteado frente a ALADI.

Por lo expuesto, el señor Díaz propone, para dar respuesta lo antes posible, que Fiscalía estudie este asunto dentro de la tarde ya que esa Unidad participó en la redacción del texto de dicho Protocolo.

El señor Marshall sugiere al señor Zahler que delegue en el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales la consulta correspondiente y cualquier duda que exista, en el transcurso de la tarde, lo resuelva directamente con el Presidente el que tendría facultad para decidir si se requiere de una aprobación superior, si es que se trata de un evento mayor.

Así se acuerda.

Por su parte, el Vicepresidente se refiere a una Comisión Informal que en el mes de agosto del año 1995, se formó con el Comité de Inversiones Extranjeras para evitar diversas filtraciones.

En ese momento, señala, se consideró que había dentro del Compendio de Normas de Cambios Internacionales una autorización para que los inversionistas que hubiesen presentado solicitudes al Comité de Inversiones Extranjeras, al amparo del D.L. 600, ya podían hacer el ingreso de divisas y liquidarlas en el Mercado Cambiario Formal y recuerda que en esa ocasión se consideró que la liquidación de divisas debía hacerse sólo previa autorización del Comité citado y que los representantes nuestros en esas condiciones de estudio iban a hacer una propuesta.

Como posteriormente hubo cambios en la División Internacional, el señor Marshall solicita que las minutas intercambiadas se rescaten para ver en qué etapa está ese tema pendiente.

El Consejero Serrano solicita que el Gerente de División de Estudios recopile esos antecedentes, pero el señor Marshall sugiere que sea don Miguel Fonseca que fue la persona que participó en ese asunto.



BANCO CENTRAL DE CHILE

El Presidente, señor Zahler, pide al Gerente de División Internacional que consulte con don Miguel Fonseca qué información existe. Si hay dudas, le encarga al señor Le Fort que revise con el Gerente de División de Estudios y una vez que el Gerente de División Internacional tenga esos antecedentes, que haga un Proyecto de Acuerdo si es necesario. De lo contrario, que envíe un Mail informando los motivos por los cuales estima no modificar el Compendio.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 16,25 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

 Incl.: Anexo Acuerdo N° 520-02-960620

NÓMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN, PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 69

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO US\$

Asistencia Técnica

US\$ 664.189,00

Para pagar a la firma " **Geoquest Reservoir Technologies** ", de U.S.A., asesoría que tiene por finalidad realizar estudios petrofísicos, geológicos, evaluación de técnicas para ingeniería de yacimientos y aplicación de modelos matemáticos en computador.

Asistencia Técnica

US\$ 252.984,00

Para pagar a la firma " **ME & P LTD.**", de Inglaterra, asistencia técnica consistente en un estudio titulado " Análisis Política Estratégica de Inversión, Precios y Regulación Infraestructura M.O.P."

Asistencia Técnica

US\$ 310.053,00

Para pagar a la firma " **Duke Engineering & Services Inc.**", de U.S.A., asistencia técnica por los servicios de administración, supervisión e inspección de los contratos de ingeniería, suministro, construcción, montaje y puesta en servicio de la Central termoeléctrica Nueva Renca I, ubicada en la ciudad de Santiago.

Contrato de Arriendo

US\$ 109.600,00

Para pagar a la firma " **Lewisystems Menasha Corporation** ", de U.S.A., el arriendo de un molde para producir bandejas plásticas para el transporte de pan.

TOTAL

US\$ 1.336.826,00


IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS
INTERNACIONALES


JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

" ASISTENCIA TÉCNICA "

Enap-Magallanes D-762 Asistencia Técnica AT-2136 US\$ 664.189,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Geoquest ReservoirTechnologies** ", de U.S.A., asesoría que tiene por finalidad realizar estudios petrofísicos, geológicos, evaluación de técnicas para ingeniería de yacimientos y aplicación de modelos matemáticos en computador.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.97

Ministerio de Obras Públicas-Dirección de Planeamiento. D-866 Asistencia Técnica AT-2137 US\$ 252.984,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **ME & P LTD.** ", de Inglaterra., asistencia técnica consistente en un estudio titulado " **Análisis Política Estratégica de Inversión, Precios y Regulación Infraestructura M.O.P.** "

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.96



- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

ASISTENCIA TÉCNICA "Asistencia Técnica
AT-2139

US\$ 310.053,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Duke Engineering & Services Inc.** ", de U.S.A., asistencia técnica por los servicios de administración, supervisión e inspección de los contratos de ingeniería, suministro, construcción, montaje y puesta en servicio de la Central Termoeléctrica Nueva Renca I, ubicada en la ciudad de Santiago.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 28.02.98

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

ARIOS"Contrato de
Arriendo.
VA-1179

US\$ 109.600,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Lewisystems Menasha Corporation** " , de U.S.A., el arriendo de un molde para producir bandejas plásticas para el transporte de pan. Los pagos se efectuarán en base al número de bandejas fabricadas y vendidas, a razón de US\$ 1,37 con el molde BTT2302.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, facturas y Declaración de Admisión Temporal vigente.

Validez: 31.07.96

- ◆ Carta
- ◆ Contratos de Arrendamiento.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.
- ◆ Carpeta VA-1179.